INVITACION CONTRATACION MINIMA CUANTIA	FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU"

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º ICMC-2026006
EL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU"
INVITA A:

TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES, interesadas en presentar propuestas para suscribir contrato cuyo objeto es: REALIZAR LA REVISIONTECNOMECANICA Y EMISION DE GASES DEL VEHICULO DE PLACAS OXK 074 DE PROPIEDADDEL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU".

Los interesados podrán consultar los Estudios Previos en la Oficina del FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU", ubicada en el quinto piso Oficina 503 del Edificio Administrativo Alcaldía de Duitama, o en la página web www.colombiacompra.gov.co, portal del Secop II.

Por lo anterior procede la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, toda vez que el régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección de contratistas y que comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA establece el correo electrónico fomvidu@duitama-boyaca.gov.co para que los proponentes puedan enviar su oferta, conforme a lo establecido en la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, expedida por Colombia Compra Eficiente, SÓLO serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, en este evento, el FOMVIDU podrá recibir.

El Presupuesto Oficial para esta contratación es de **TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 313.942,50)**. respaldado con Disponibilidad presupuestal Nº 2026000030 de fecha 14 de Mayo de 2026, Código 2.1.2.02.02.007.001 Pólizas y seguros.

ETAPA	FECHA	MEDIO
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN Y ESTUDIOS PREVIOS	19 De Mayo DE 2026.	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA.	Hasta El 20 De Mayo DE 2026.	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES	Hasta El 20 De Mayo DE 2026. A Las 16:00 Pm	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACION PUBLICA	21 De Mayo DE 2026. 16:00 Pm	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES O SI PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO	21 De Mayo DE 2026.16:00 PM	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS HASTA LAS 18:00 HORAS	22 De Mayo DE 2026. 16:00 PM	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.	Hasta El 25 De Mayo De 2026 A Las 16:00	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II

Scanned with CamScanner

ETAPA	FECHA	MEDIO
APERTURA DE SOBRES	Hasta El 25 De Mayo De 2026 A Las 16:05	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
INFORME DE PRESENTACION DE OFERTAS	Hasta El 25 De Mayo De 2026 A Las 18:00	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION DE LAS OFERTAS	26 De Mayo De 2026 A Las 18:00	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
PRESENTACION DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACION	Hasta El 27 De Mayo DE 2026 A Las 16:00 Pm	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II
ACEPTACION DE OFERTAS	28 De Mayo DE 2026 A Las 16:00 Pm	A través de la página www.colombiacompra.gov.coplataforma del SECOP II

CONDICIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO: REALIZAR LA REVISIONTECNOMECANICA Y EMISION DE GASES DEL VEHICULO DE PLACAS OXK 074 DE PROPIEDADDEL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU".

1. PLAZO DE EJECUCION:

La duración es de Cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del acta de iniciación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de prestación de servicios establecidos en la Ley

2. FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por el servicio, acompañada del informe del supervisor del contrato y pago de aportes a la seguridad social integral, parafiscales si aplica.

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Se requiere contratarla prestación de servicios de la **REVISION TECNOMECANICA** para la entidad y se realizara con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia relacionada y que cumpla con los parámetros indicados en la ley 80 de 1993 en su artículo 26, principio de responsabilidad y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Las características técnicas del serán las descritas en la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	

Scanned with CamScanner

1	a) Clase PICKUP DOBLE CABINA. b) Servicio OFICIAL. c) Cilindraje : 3.000. d) Número de motor 812830. e) Número de chasis 8LBETF3E0A0033119. f) Modelo 2010. g) Placas OXK 074. h) Marca CHEVROLET i) Capacidad para 5 PASAJEROS Favor tener en cuenta el pago de impuestos.	1

4. OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR LA REVISIONTECNOMECANICA Y EMISION DE GASES DEL VEHICULO DE PLACAS OXK 074 DE PROPIEDADDEL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU".

4.1 REQUISITOS HABILITANTES: CAPACIDAD JURIDICA:

CAPACIDAD JURIDICA:

PERFIL DEL PROPONENTE En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; personas naturales que acredite una antigüedad igual o mayor a un (01) año ejerciendo actividad económica relacionada con el objeto de la presente contratación , los cuales se evaluarán con la fecha de inscripción en la respectiva cámara de comercio que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

En aplicación de las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) y Artículo 2.2.1.2.4.2.15. ibídem (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) en caso que el proponente se encuentre clasificado como Mipyme o se encuentre dentro de la clasificación de emprendimientos y empresas de mujeres, solo deberá acreditar una antigüedad mayor a tres (3) años ejerciendo la actividad económica relacionada y con un término de duración no inferior al plazo ejecución del contrato y cinco (5) años más los cuales se evaluarán con la fecha de inscripción en la respectiva cámara de comercio. De igual manera deberán tener capacidad para obligarse por sí mismas o con la experiencia de que alguno de los socios certificado con un contrato el cual cumpla con el tiempo solicitado; y consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas y que al menos uno de ellos cumpla con las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

Nota 1. Para la aplicación de los criterios diferenciales, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Los criterios diferenciales se aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto

Nota 4. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Scanned with CamScanner

Nota 5. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas.

Nota 6: En caso que el presente proceso sea limitado a MIPYMES, en atención a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 las mismas deberán contar con mínimo un año de existencia.

El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama de Duitama revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Con el propósito de verificar los requisitos habilitantes el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

- **PARA PERSONA NATURAL:**

- ✓ Carta de presentación de la propuesta, firmada en original por el proponente.
- ✓ Certificado de antecedentes Fiscales (emitidos por la Contraloría persona natural), vigentes.
- ✓ Certificado de antecedentes Disciplinarios (emitidos por la Procuraduría persona natural), vigentes.
- ✓ Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Persona Natural.
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural.
- ✓ Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica actualizado.
- ✓ Fotocopio de la Cédula de Ciudadanía.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio , no mayor a 30 días
- ✓ Certificado de afiliación o recibo de pago de salud y pensión, actualizado.
- ✓ Experiencia certificada relacionada directamente con el objeto del contrato.
- ✓ Propuesta técnico económica.

- **PARA PERSONA JURÍDICA:**

- ✓ Carta de presentación de la propuesta, firmada por el Representante legal de la persona jurídica.
- ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) del Representante Legal y Persona Jurídica, vigente.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) del Representante Legal y Persona Jurídica, vigente.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal, Actualizado
- ✓ Registro Único Tributario (RUT) de la Persona Jurídica Actualizado.
- ✓ Certificado de Aportes Parafiscales, Actualizado.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Representante Legal
- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio , no mayor a 30 días
- ✓ Experiencia certificada relacionada directamente con el objeto del contrato.
- ✓ Propuesta técnico económica.

- **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, además de los enunciados anteriormente, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993.

a. Carta de presentación de la propuesta:

La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

Podrán suscribir la propuesta las personas naturales o jurídicas en sus diferentes tipos de asociación cuya actividad registrada en la Cámara de Comercio, esté directamente relacionada con el objeto de la invitación.

Scanned with CamScanner

Nota 1: Para todos los casos el proponente deberá manifestar en su propuesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Nota 2: En ningún caso el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama, aceptará propuestas presentadas de forma extemporánea, tampoco las propuestas enviadas por medio electrónico, ni aquellas propuestas que sean enviadas por correo certificado o cualquier medio de mensajería. Las mismas deberán ser publicadas en la plataforma Colombia compra eficiente SECOP II, los interesados deberán inscribirse en la plataforma del SECOP II.

b. Documento de constitución de Consorcios o Uniones temporales

El proponente deberá acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, condiciones y porcentaje de participación de los miembros del Consorcio y de la Unión Temporal. Las Uniones Temporales deberán además relacionar el porcentaje de ejecución de cada uno de sus integrantes. Estos aspectos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, e indicando que su duración será como mínimo la exigida en este pliego.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las actas de las respectivas juntas directivas, juntas de socios o asambleas de accionistas, según los casos, mediante las cuales autoricen a los representantes legales a presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal. Esta autorización debe ser previa a la presentación de la propuesta.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal igual al término de ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de vigencia o duración del contrato.

Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal tiene un término mínimo de duración de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo del contrato o de la vigencia o duración del mismo.

c. Fotocopia de la cédula

El oferente o su Representante Legal (según su condición de persona natural o jurídica) y/o sus integrantes (para el caso de uniones temporales o consorcios), deberán anexar la fotocopia de la cédula legible.

d. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente

El proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una expedición no mayor de treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

Si se trata de personas naturales deberán acreditar su inscripción en el Registro Mercantil mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, no debiendo tener fecha de expedición mayor a treinta (30 días) calendario anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas que lo conforman, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Scanned with CamScanner

El certificado acreditará que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto de la convocatoria, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

e. Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato

Si el Representante Legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberán anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la Presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor propuesto.

f. Constancia de cumplimiento de Aportes Parafiscales

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Dicha acreditación se hará mediante certificación expresa en donde conste que se encuentra a paz y salvo a la fecha de cierre por los anteriores conceptos, suscrita por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de acuerdo a las normas vigentes, según el caso. El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama considerará que el proponente se encuentra al día en estas obligaciones si existe acuerdo de pago con la correspondiente entidad, siempre que el mismo se esté cumpliendo en la oportunidad debida. El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama" se reserva el derecho a verificar la información contenida en la certificación.

g. Inhabilidades e incompatibilidades

El proponente deberá manifestar no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. El proponente declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

h. Certificación sobre antecedentes de Responsabilidad Fiscal.

El oferente deberá presentar una certificación vigente de que no se encuentra reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante de los mismos, deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos. Es válida la consulta realizada vía internet.

i. Certificación sobre antecedentes disciplinarios.

El oferente deberá presentar una certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde conste que no se encuentra reportado con antecedentes disciplinarios.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante de los mismos, deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos. Es válida la consulta realizada vía Internet.

j. Registro Único Tributario del Oferente.

El oferente deberá anexar una fotocopia legible del Registro Único Tributario RUT Actualizado

5. EXPERIENCIA MINIMA:

El oferente deberá presentar como mínimo una (1) Certificación de un contrato celebrado con entidad pública o privada cuyo objeto se relacione con el objeto contractual y celebrado en los últimos dos (2) años.

5.1 REQUISITOS MINIMOS PARA LA CERTIFICACION:

Scanned with CamScanner

- Nombre o razón social del Contratante.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Cuantía del contrato
- Descripción de actividades relacionadas con el objeto del contrato
- Nombre y cargo del funcionario que la expide. Incluye Dirección y Teléfono de contacto.

EL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten, cuando lo considere necesario.

5.2. VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA: Las propuestas deberán tener una validez mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA:
El evaluador designado por el Ordenador del Gasto de la alcaldía solamente verificará lo correspondiente en la propuesta del oferente que presente la menor propuesta económica y tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se contratará con el oferente que haya presentado la segunda menor propuesta económica previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que este tampoco cumpla, se verificaran las de quien presento la tercera menor propuesta económica y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse lo anterior, se repetirá el proceso de selección.

La mejor propuesta económica será la que se ofrezca calculada así: El valor unitario con IVA incluido de servicio propuesto por cada proponente será multiplicado por el factor de selección establecido por el FOMVIDU.

Se seleccionará la propuesta que obtenga la menor suma de valores de puntaje total de evaluación conforme a la siguiente tabla:

Los proponentes deberán estructurar la propuesta aportando la documentación en el mismo orden en que se indica, la cual solo se verificará al oferente que presente el puntaje de evaluación más bajo, por parte del evaluador designado por el Ordenador del gasto.

6. CORRECCIÓN ARITMÉTICA
Procede la corrección aritmética siempre y cuanto la diferencia entre el valor propuesto y el corregido no supere el 1%.

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE: De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 del 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las

Scanned with CamScanner

	mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por

Scanned with CamScanner

oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y Representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del

Scanned with CamScanner

	beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	Se acredita con la certificación o constancia en donde se evidencie que es egresado del sistema de protección de ICBF de acuerdo a las condiciones establecidas en la ley.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

6.3 HORA OFICIAL

La hora oficial, para efectos del presente proceso de selección, será consultada en la página http: /horalegal.inm.gov.co/, o en cualquier página oficial.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

- Serán rechazadas y eliminadas las propuestas en cualquiera de los siguientes casos: La presentación de varias propuestas por el mismo oferente dentro del mismo proceso, por sí o por interpuesta persona (en Consorcio, en Unión Temporal o individualmente).
- Cuando el proponente o alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentre incurso en algunas de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
- Cuando la oferta se presente en forma extemporánea o en un lugar distinto al señalado en el Pliego de Condiciones. El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones del edificio administrativo, no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora citada. El proponente deberá presentarse en las oficinas de FOMVIDU previendo la demora que se pueda presentar y debe depositar su propuesta en la urna dispuesta para tal fin, dentro del término previsto en el cronograma. En ningún caso el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU" se hará responsable del retraso en la entrada de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de este, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.
- Cuando el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU" descubra o compruebe falta de veracidad en la documentación presentada para esta convocatoria pública.
- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "Fomvidu".
- Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
- Cuando el objeto principal de la persona jurídica no guarde relación directa con el objeto contractual.
- Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
- Cuando se presente la propuesta en forma subsidiaria al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
- Cuando la propuesta económica, supere el presupuesto oficial estimado.
- Cuando el proponente no oferte la totalidad de Items requeridos.
- Cuando el proponente habiendo sido requerido por El FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA para aportar documentos o información conforme a lo establecido en la invitación, no los allegue conforme

Scanned with CamScanner

a sus exigencias y/o dentro del término fijado para el efecto, en la respectiva comunicación o en la invitación.

- Cuando no se acredite la experiencia exigida en la invitación.
- Cuando los ítems ofertados no correspondan exactamente a la descripción técnica exigida en la invitación.
- Cuando la propuesta es presentada en lugar diferente a la plataforma del SECOP II en los términos y condiciones establecidos por Colombia Compra.

7. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE A SER LIMITADA A MIPYME

El presente procedimiento de selección es susceptible de limitarse a Mipymes. Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar su condición de Mipymes aportando la copia del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes.

El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), de acuerdo al Valor de umbral de MIPYMES para el año 2026

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, envío el valor en pesos colombianos del Umbral de las MIPYMES para el año 2026, calculado por la Oficina de Estudios Económicos de este Ministerio.

Para la vigencia 2026, y mientras el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente no publiquen un nuevo valor actualizado en pesos, se continúa aplicando el umbral normativo de US$125.000, conforme a la normativa vigente

Teniendo en cuenta que, el presupuesto destinado para la presente contratación se encuentra por debajo del umbral establecido por Colombia Compra Eficiente, la presente convocatoria es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes.

La presente convocatoria podrá ser limitada a MIPYMES siempre que se cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, es decir limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Scanned with CamScanner

Parágrafo. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

4. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

3. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

No obstante, si surtido el trámite anterior no se logra realizar el proceso conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por ausencia de interesados o por incumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto en mención, la Entidad continuará el proceso de selección sin la limitación establecida en la precitada norma.

8. **CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** Una vez verificados los requisitos habilitantes en relación con el proponente y teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidos en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, y en caso que éste no cumpla con los mismos se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no ograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Igualmente si no llegare a existir ofertas para la misma.

). PROPUESTA ECONÓMICA

l FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA realizará la corrección aritmética de la propuesta económica n caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el subtotal de los mismos o el valor total de la oferta, l FOMVIDU tomará como valor correcto para la evaluación de las propuestas el valor unitario y efectuará las peraciones aritméticas que correspondan sin que esta corrección pueda considerarse modificación de las

Scanned with CamScanner

propuestas, pues ello obedece a una verificación. En caso que la verificación aritmética arroje un valor superior al presupuesto oficial, la propuesta queda incursa en causal de rechazo.

Dentro del procedimiento de la verificación de la propuesta económica, teniendo en cuenta que en el mismo proceso de mínima cuantía se pueden presentar propuestas de personas que pertenezcan a diferente régimen tributario, es decir, al régimen común o al régimen simplificado, de acuerdo a los lineamientos de Colombia compra, en la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado.

Nota: La corrección aritmética será procedente siempre y cuando la misma no supere el 1% del presupuesto oficial.

10. CLAUSULAS DEL CONTRATO RESULTANTE:

El contrato que resulte de la presente selección abreviada de mínima cuantía contendrá las cláusulas propias y esenciales del mismo y además las que se enuncian a continuación:

11. TIPO DE CONTRATO:

Contrato de prestación de servicios

12. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El suministro establecido en el contrato se deberá entregar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación de Aceptación de la Oferta o de la firma del acta de inicio en los términos del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA,

14. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del técnico operativo del FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU.

15. MORA.

Por cada día de mora, en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución oportuna del suministro contratado dentro del término pactado, pagará a la Entidad CONTRATANTE, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato. Suma que desde ahora autoriza el CONTRATISTA, sea descontada del valor del presente contrato al momento de su liquidación y pago.

16. MULTAS.

El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama impondrá multas al CONTRATISTA en el evento que se presente incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato, por el UNO PORCIENTO (1%) del monto total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "Fomvidu", ya sea descontada directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA en virtud del presente contrato y para lo cual con su suscripción el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" se entiende autorizado. Si no fuese posible, Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" hará efectivo el cobro por medio de jurisdicción coactiva.

17. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.

Scanned with CamScanner

El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA y cuando haya ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y en especial de las siguientes: 1o. Cuando el servicio no fuere satisfactorio a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 2o. Por suspensión del servicio sin justa causa comprobada a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 3o. Haberse demostrado que el CONTRATISTA ha ofrecido directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas, comisiones en dinero o en especie a cualquiera de los empleados del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", para obtener beneficios en relación con el presente contrato. 4o. Si se demuestra que la contratación se obtuvo por medios fraudulentos. Declarada la caducidad: a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA; b) Se harán efectivas las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad se procederá a liquidar el contrato conforme lo establecido en la Ley. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes, incluyendo los perjuicios.

18. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato podrá ser modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

19. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la Entidad CONTRATANTE.

20. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad CONTRATANTE.

21. INDEMNIDAD:

El contratista se compromete a mantener indemne al Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa.

22. GARANTIAS: Para el perfeccionamiento del presente contrato no se requiere póliza de cumplimiento según lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 Garantías: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. El presente capitulo reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante". Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, se requiere la firma de las partes y se cancelara una vez se tenga recibido a satisfacción por parte de la entidad el suministro contratado.

23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA, afirma, bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Artículo 8,9,10 de la Ley 80 de 1993.

24. ESTAMPILLAS. El CONTRATISTA

- El CONTRATISTA no cancelará el valor correspondiente a Estampillas PROCULTURA, según Acuerdo Nº 041 de 2008, es decir el equivalente al 2% del valor total del contrato, estampilla PRO ADULTO MAYOR por el valor equivalente al 3% y estampilla PRO DEPORTE equivalente al 1%, del valor total del contrato cuando este no superare el valor Salario Mínimo Mensual vigente (SMMLV).

25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, mediante acta que suscribirán, EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, con el visto bueno del Director General del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". Si EL CONTRATISTA se negare a suscribir el acta el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" la efectuará mediante Acto Administrativo. Para la liquidación será necesaria la: a) Copia del Acta

Scanned with CamScanner

Definitiva de Terminación de la ejecución del Contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

26. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la comunicación de aceptación y la propuesta, puesta en conocimiento del proponente favorecido por el medio más eficaz y para su ejecución requerirá: POR PARTE DEL CONTRATANTE: Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: De acuerdo con lo términos regulados para la presente selección, el Contratista a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la aceptación de la propuesta deberá hacer llegar en las oficinas de FOMVIDU, a la firma del documento de aceptación de la propuesta, entregar el recibo de pago de estampilla Pro cultura y estampilla pro adulto y suscribir la respectiva acta de iniciación.

27 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS: En caso de que la plataforma SECOP II, presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, el proponente deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

Una vez informada la indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, deberá enviar de inmediato un correo electrónico a la Entidad informando sobre la imposibilidad de presentar la oferta por esta situación, indicando además el nombre de su usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. El correo electrónico para este fin es

28. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS: En cumplimiento del artículo 66 inciso 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social del presente proceso de selección y contratación. El acceso a la información se deberá hacer de conformidad a lo normado en el Código Contencioso Administrativo.

REVISO:	APROBO:
JULY TATIANA TORRES CORREA ASESORA JURIDICA	**NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO** DIRECTOR GENERAL

Elaboro. July Tatiana Torres /Asesor Jurídico Externo
Reviso Nini Johana Rincón Cristancho /Director General

Scanned with CamScanner